



PERÚ

Ministerio  
de Defensa

Despacho Ministerial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Señora Congressista  
**MAGALY RUÍZ RODRÍGUEZ SULLCA**  
Presidente de la Comisión de Salud y Población  
Congreso de la República  
Presente.-

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley N° 13333/2025-CR

Referencia : a) Oficio N° 1346-2025-2026-CSP/CR  
b) Informe Legal N° 408-2026-MINDEF/SG-OGAJ

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual su despacho solicitó emitir opinión legal respecto del Proyecto de Ley N° 13333/2025-CR "*Proyecto de Ley que regula el ejercicio de los profesionales técnicos en enfermería en todas las dependencias del sector público a nivel nacional.*"

Al respecto, conforme a lo dispuesto en el documento de la referencia b), emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de este ministerio, la citada iniciativa legislativa **no es viable**. Ello se debe a que la aprobación del proyecto de ley vulneraría la Constitución Política del Perú en lo relativo a las funciones del Congreso de la República, dado que este no puede imponer a las entidades públicas obligaciones no financiadas, tales como la implementación de un escalafón salarial, la realización de controles médicos preventivos bianuales, la ejecución de capacitaciones y el pago de horas extraordinarias.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

*Documento firmado digitalmente*  
**CARLOS ALBERTO FRANCISCO DÍAZ DAÑINO**  
Ministro de Defensa  
Ministerio de Defensa

HT. 60632-2025



PERÚ

Ministerio  
de Defensa

Secretaría General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

**PARA** : **María Cecilia Chumbe Rodríguez**  
Secretaria General

**DE** : **José Luis Rojas Alcocer**  
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

**ASUNTO** : Opinión respecto del Proyecto de Ley N° 13333/2025-CR, denominado "Ley que regula el ejercicio de los profesionales técnicos en enfermería en todas las dependencias del sector público a nivel nacional"

**REFERENCIA** : a) Oficio N° 1346-2025-2026-CSP/CR  
b) Oficio N° 00641-2026-MINDEF/VRD  
c) Informe Técnico N° 00160-2026-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC  
HT N° 60632-2025

**FECHA** :

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al asunto del presente documento, a fin de informarle lo siguiente:

## I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con el documento de la referencia a), la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, solicita al Ministerio de Defensa emita opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 13333/2025-CR, denominado "Ley que regula el ejercicio de los profesionales técnicos en enfermería en todas las dependencias del sector público a nivel nacional". En adelante, el Proyecto de Ley N° 13333/2025-CR.
- 1.2. A través del documento citado en la referencia b) el Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa remitió el informe citado en la referencia c), en el cual se emitió la opinión respecto del Proyecto de Ley N° 13333/2025-CR.

## II. ANÁLISIS

### Marco normativo del Sector Defensa

- 2.1. Conforme a lo establecido en el artículo 165 de la Constitución Política del Perú, las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea del Perú, teniendo como finalidad primordial, garantizar la independencia, soberanía y la integridad territorial de la República; asimismo, el artículo 168 de la Carta Magna establece que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la



PERÚ

Ministerio  
de Defensa

Secretaría General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo, normando la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

- 2.2. En ese sentido, el Decreto Legislativo N° 1134, aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, dispone en su artículo 3 que el Sector Defensa comprende al Ministerio de Defensa como órgano rector, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, las Fuerzas Armadas, las entidades públicas y las empresas bajo su ámbito de competencia y responsabilidad política y funcional.
- 2.3. Asimismo, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1134, establece los ámbitos de competencia del Ministerio de Defensa, indicándose los siguientes: 1) Seguridad y Defensa Nacional en el campo militar, 2) Fuerzas Armadas, 3) Reservas y movilización nacional, 4) Soberanía e integridad territorial y 5) Participación en el desarrollo económico y social del país.

### **Análisis de la Iniciativa Legislativa**

- 2.4. El Proyecto de Ley N°13333/2025-GR, tiene por objeto regular el ejercicio profesional de los técnicos en enfermería en todas las dependencias y entidades del sector público a nivel nacional, estableciendo sus funciones, competencias, responsabilidades y condiciones mínimas de desempeño en los que sea aplicable.
- 2.5. A su vez, su fórmula legal contiene doce artículos y una única disposición complementaria final. Con el Proyecto de Ley N° 13333/2025-CR se pretende regular el rol del profesional de enfermería, el ámbito de los profesionales técnicos en enfermería, el reconocimiento del ejercicio profesional, las condiciones mínimas para el ejercicio profesional, las funciones del profesional técnico en enfermería, de los derechos y deberes, la jornada laboral, el sobretiempo y horas extraordinarias, supervisión, responsabilidad, niveles y el ámbito de aplicación de la Ley.

### **Opinión Técnico – Legal**

#### **Dirección de Personal Civil del MINDEF**

- 2.6. La referida Dirección elaboró el informe técnico citado en la referencia c), el cual contiene las opiniones del Ejército, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea; de dicho documento se extrae lo siguiente:

- *Se aprecia que, el Proyecto de Ley N° 13333/2025-CR, establece la regulación del ejercicio profesional de los técnicos en enfermería en todas las dependencias del sector público a nivel nacional, definiendo su objeto, rol, ámbito, funciones, condiciones mínimas, derechos (como escalafón salarial, capacitaciones y controles médicos), deberes, jornada de 36 horas semanales, sobretiempo, supervisión y niveles de carrera (STA a SPE), con aplicación en entidades como el Ministerio de Salud y EsSalud. Según las opiniones de las instituciones armadas, esta iniciativa genera repercusión negativa en términos generales, por insuficiencias en la exposición de motivos y análisis de impactos, contradicciones presupuestales que vulneran competencias constitucionales del Ejecutivo, ambigüedades en roles y supervisión que afectan la seguridad del paciente y jerarquías existentes, desalineación con normas vigentes como DL 1153 y Ley 28561, y omisión de particularidades en regímenes militares e IPRESS.*
- *Al respecto, el Ejército del Perú observa el proyecto por inaplicabilidad en perfiles civiles y brechas en IPRESS, destacando que el DL N° 1153 y Ley N° 28561 ya regulan a técnicos asistenciales bajo*



PERÚ

Ministerio  
de Defensa

Secretaría General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

*supervisión directa del profesional enfermero, sin autonomía; critica la estructura de niveles propuestos (STA-STB-STC-SPE) por no alinearse con los existentes (STF a STA) establecidos por MINSAL; enfatiza que la supervisión es estricta y no de coordinación; y advierte que remuneraciones justas, escalafones y sobretiempos dependen de políticas del Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Salud, supeditados a disponibilidad presupuestal, no a iniciativa congresal.*

- *La Fuerza Aérea emite opinión desfavorable por incongruencias constitucionales y operativas, reconociendo una necesidad regulatoria real pero criticando el uso de "ejercicio profesional" (reservado a universitarios por Ley N° 27669, 26842 y 28561), duplicidad con Ley del Enfermero (N° 27669), mezcla indebida de roles asistenciales/administrativos que vulneran la seguridad del paciente (Ley N° 26842), imprecisiones normativas (ej. Ley N° 25333 no reglamenta DL 276), escalafón salarial sin respaldo fiscal (Ley N° 28175), funciones especializadas sin supervisión clara, y creación de niveles que fragmenta el sistema SERVIR y desnaturaliza el Decreto Legislativo N° 1153.*
- *Por otro lado, la Marina de Guerra del Perú señala que el proyecto no cumple el Reglamento de la Ley Marco (DS N° 007-2022-JUS), con exposición de motivos parcial (falta justificación detallada de limitaciones profesionales y beneficios), análisis de impactos insuficiente (sin datos cuantitativos, contradicción entre "sin gasto adicional" y derechos como capacitaciones, controles médicos y sobretiempos que generan incidencia económica); transgrede el artículo 79 de la Constitución Política del Perú y presenta ambigüedad al omitir al Ministerio de Defensa y sanidades militares, ignorando particularidades sectoriales.*
- *En este contexto, el Proyecto de Ley N° 13333/2025-CR vulnera el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, reservando al Congreso iniciativa de gasto solo para su propio presupuesto y no para entidades como el Ministerio de Defensa, al imponer cargas no financiadas como escalafón salarial, controles médicos preventivos bianuales, capacitaciones y pago de sobretiempos. Así, las opiniones de las tres instituciones armadas destacan impactos presupuestales insostenibles (derechos como capacitaciones, controles médicos bianuales y pago de sobretiempos sin análisis cuantitativo, contradiciendo la afirmación de "sin gasto adicional"), sin sustento en documentos de gestión y contradicciones normativas al redundar en aplicación de la Ley 25333 (artículo 12), al autorizar explícitamente niveles de carrera (STA, STB, STC, SPE) para técnicos egresados de institutos tecnológicos, pese a que ya está vigente y aplicable bajo regímenes existentes como el DL 276 (inciso a) art. 9), DL 1153 y escalas del MINSAL (hasta STF), generando ambigüedad interpretativa, colisión con SERVIR y riesgos judiciales innecesarios.*
- *En consecuencia, por los fundamentos expuestos, la Dirección de Personal Civil de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa declara **no viable** el Proyecto de Ley N° 13333/2025-CR, recomendando su archivo o reformulación con sustento técnico-jurídico y presupuestal alineado a la normativa vigente.*

#### Oficina General de Asesoría Jurídica del MINDEF

- 2.7. El artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE (en adelante ROF del MINDEF), establece que la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de asesorar en materia jurídico – legal a la Alta Dirección, órganos de la entidad y órganos ejecutores del Sector Defensa que lo soliciten, teniendo entre sus funciones, emitir opinión legal, analizando la legislación sectorial y pronunciándose sobre la legalidad de los actos remitidos para su revisión.
- 2.8. Asimismo, el literal a) del artículo 30 del ROF del MINDEF señala como función de la Oficina General de Asesoría Jurídica asesorar a la Alta Dirección y a los órganos del Ministerio de Defensa sobre aspectos



PERÚ

Ministerio  
de Defensa

Secretaría General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

jurídicos relacionados con las competencias del Sector, debiendo ser necesario contar previamente con el informe técnico elaborado por el órgano o entidad correspondiente. En sentido, esta Oficina General considera pertinente las opiniones emitidas en los párrafos precedentes del presente informe.

- 2.9. Adicionalmente, esta Oficina General considera oportuno precisar los alcances del numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la producción y sistematización legislativa, relacionado a la exposición de motivos; el cual establece que debe de incluir necesariamente el fundamento técnico para justificar la necesidad de la aprobación de la norma, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos y el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.
- 2.10. Por otro lado, el legislador debe de considerar que el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos es empleado para conocer los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general<sup>1</sup>; mientras que, el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar de manera detallada si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico o si más bien se trata de una propuesta que modifica, deroga o complementa normas vigentes<sup>2</sup>. Bajo estas premisas, el Proyecto de Ley N° 13333/2025-CR no cumple con los aspectos técnicos establecidos en la Ley N° 26889, Ley Marco para la producción y sistematización legislativa, y su reglamento.

### III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que **no es viable** el Proyecto de Ley N° 13333/2025-CR, denominado "Ley que regula el ejercicio de los profesionales técnicos en enfermería en todas las dependencias del sector público a nivel nacional", conforme a los fundamentos desarrollados en el presente informe.

### IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente documento a la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, para los fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

*Documento firmado digitalmente*

**José Luis Rojas Alcocer**

Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica  
Ministerio de Defensa

<sup>1</sup> Numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS.

<sup>2</sup> Numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS.



COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Lima, 15 de diciembre 2025

**OFICIO 1346 - 2025-2026-CSP/CR**

Señor:  
**CÉSAR FRANCISCO DÍAZ PECHE**  
Ministro de Defensa  
Presente.



Asunto: Solicita opinión sobre el proyecto ley 13333/2025-CR.

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y, en mi condición de presidenta de la Comisión de Salud y Población, solicitarle tenga a bien disponer se emita opinión técnico legal sobre el proyecto de ley 13333/2025-CR, que propone la "**Ley que regula el ejercicio de los profesionales técnicos en enfermería en todas las dependencias del sector público a nivel nacional**" a fin de contar con los suficientes elementos de análisis para la elaboración el dictamen correspondiente.

Este proyecto de ley puede ser visualizado en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/search>

Una vez que ingrese al buscador, digite el número del proyecto de ley, (13333).

Atentamente,

**MAGALY RUÍZ RODRÍGUEZ**  
Presidenta  
Comisión de Salud y Población